de Francisco de Vallebrera

Don Alfonso por la gracia de dios Rey de Castilla de Toledo de Leon de Galligia de Sevilla de Cordoba de Murcia de Jahe del Algarbe de Algezira Señor del condado de Molina al adelantado del Regno de Murcia e al mayno del dicho adelantado e al concejo e alcalde e alguazil de la Ciudad de Murcia que agora son e serán daqui adelante e a qualquier o qualesquier que deven a que esta nuestra carta fuere mostrada salut e gracia. Sepades que Francisco de Vallebrera vezino de Yo de Murcia se nos querello e dixo que Bartolomé Ruiz carnicero vezino de Valencia que ganara contra el una carta de la nuestra Chancilleria desaforada e callada la verdad sobre razon de algunas demandas que dezia que le queria demandar en la nuestra corte magnar que dixo que no era por mi de las nuestras Rentas ni pechos ni derechos la qual carta dixo que vos el dicho concejo oyestes e cluedes por desaforada por ser dezidos que es ganada contra derecho e contra los fueros e privilegios e ordenamientos que cluedes de los reyes. Onde nos venimos e de nos en ser tenemos por bien que todos los pleitos assi criminales como civiles que se libren primeramente por los juezes ordinarios de la ciudad e despues los que se pudiesen alçar para ante nos salvo por las nuestras rentas e derechos e que se recela que algunos de los officiales de la dicha ciudad por le fazer mal e dañar e desonrra serian passar contra el dicho Francisco por la dicha nuestra carta no queriendo le guardar los dichos fueros e privilegios. Pidiendonos merced que mandassemos ver lo que corressemos por bien. Por que vos mandamos luego vista esta nuestra carta que assi es que la dicha nuestra carta que el dicho Bartolomé Ruiz gano de la nuestra Chancilleria es contra derecho e contra los fueros e privilegios e ordenamientos que deven tener de los reyes onde nos venimos e no es sobre razon de los mi de los nuestros pechos e que derechos que no fuesen por ella ninguna cosa. Et assi el dicho Bartolomé Ruiz o otro alguno alguna demanda o querella an contra el dicho Francisco de Vallebrera dan le ante los alcaldes ordinarios de Yo de Murcia e cumpla le de fuero e de derecho. Et la parte que se agraviare e se alçare den le la alçada para ante nos por que nos mandemos ver e librar como la nuestra merced fuere e fallaremos por derecho e los unos e los otros no fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merced. Et de sus sueldos mi de esta nuestra mayor usual a cada uno de nos. Et de como vos esta nuestra carta fuere mostrada e los unos e los unos la cumplieren mandamos a qualquier escrivano que para esto fuere llamado que de ende al omne que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos en como cumplidos nuestros mandados. Et no fagades ende al so la dicha pena e del officio de la escrivania la carta leyda dargela dada en el real de Gibraltar quatro dias de Agosto Era de mill e cccxxxvij años. Yo Ferrant Sanchez notario mayor de la castilla la mando dar. Yo Estevan Sanchez escrivano del Rey la fiz escrivir. Yo Johan Estevanez.

Hernan Garcia carta de Siguro

Don Alfonso por la gracia de dios Rey de Castilla de Toledo de Leon de Galligia de Sevilla de Cordoba de Murcia de Jahe del Algarbe de Algezira Señor del condado de Molina a todos los concejos alcaldes jurados juezes justicias mayores alguaziles maestres de las ordenes priores comendadores sus comendadores alcaydes de los castillos. Et a todos los otros officiales e aportellados de todas las villas e lugares de nuestros regnos e a qualesquier que deven que esta nuestra carta sera mostrada salut e gracia. Sepades que nos mandamos a Ferrant Garcia nuestro despensero mayor e nuestro tesorero que embarse omes suyos e traigo para que nos cumplassen pan e que nos lo troxessen a qualquier real de sobre Gibraltar do nos agora estamos. Por que vos mandamos vista esta nuestra carta que de quier que los omes del dicho Ferrant Garcia se acaestieren que les dedes e fagades dar buenas posadas sin dineros e viandas e todas las otras cosas que ovieren mester por sus dineros. Et que no consintades que ninguno ni ninguna buelva pelea ni peleen con ellos ni los fagan fuerça ni tuerto ni desaguisado ni otro mal ni ninguno. Et en los lugares do vos dixere a cada recelo que les dedes e fagades dar compañas las compañeras de cavallo e de pie que los pongan en salvo de una villa a otra e de un lugar a otro. Et no los dexeis en lugar yermo ni